



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	María Alicia Rojas en calidad de agente oficiosa de su hija, Astrid Dalania Holguín Rojas
INCIDENTADO	Nueva Entidad Promotora de Salud S.A.-Nueva Eps
RADICADO	No. 05001 31 05 018 2009 00754 00
DECISIÓN	Abre incidente de desacato de tutela

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del incidente de desacato promovido.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 26 de enero de 2010, la sala decimoctava de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín confirmó la sentencia proferida por esta judicatura el 05 de noviembre de 2009, que tuteló los derechos de la accionante y ordenó a la NUEVA EPS autorizar el suministro regular y continuo de ENSURE TARRO POR 400 GRAMOS en cantidad de 24, dos (2) tarros semanales por 3 meses y PAÑALES DESECHABLES PARA ADULTO TALLA M, en cantidad de noventa (90) por mes, además, garantizó el tratamiento integral en salud.

No obstante, la agente oficiosa señaló mediante memorial allegado a esta judicatura el 11 de enero de 2022, que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

En ese orden de ideas, previo a dar apertura al trámite incidental, mediante auto del 12 de enero de 2022, se ordenó requerir al incidentado a través del Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVERRIA DIEZ en calidad de gerente Regional Noroccidente de la nueva entidad promotora de salud-NUEVA EPS, para qué se sirviera informar al Despacho las razones del incumplimiento; Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo de tutela, mediante auto del 20 de enero de 2022, se procedió a requerir al Doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud de la Nueva EPS y superior jerárquico del ya requerido, para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Frente a los anteriores requerimientos, la entidad incidentada mediante memoriales allegados a esta dependencia judicial por medio de correo electrónico, manifestó que la entidad se encuentra solucionando temas administrativos internos con el área de Salud, con el fin de que entregue informe detallado sobre el cumplimiento del fallo de tutela que ocupa la atención del despacho.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo."

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de gerente Regional Noroccidente de la nueva entidad promotora de salud-NUEVA EPS, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por esta judicatura el 05 de noviembre de 2009, y confirmada

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Abre incidente de desacato.

por la sala decimoctava de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el 26 de enero de 2010, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En consecuencia, con lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora María Alicia Rojas en calidad de agente oficiosa de su hija, Astrid Dalania Holguín Rojas, en contra de la Nueva Entidad Promotora de Salud –NUEVAEPS-, representada por el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de gerente Regional Noroccidente de la nueva entidad promotora de salud-NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el 05 de noviembre de 2009, y confirmada por la sala decimoctava de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el 26 de enero de 2010

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI